

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Socorro, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68755-3184-002-2021-00103-00.

Examinado el anterior libelo, se advierte que reúne los requisitos formales previstos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el despacho es competente por la naturaleza del asunto y el domicilio de la demandante, se

RESUELVE

Primero: Se admite la demanda de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico propuesta por Nidia Edith Plata Martínez contra Daniel Hernández González.

Segundo: Désele el trámite verbal consagrado en el Libro III, Título I, Capítulo I, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese este auto al demandado y córrasele traslado del libelo por el término de veinte (20) días, para que lo conteste. Envíese comunicación en la forma indicada en el artículo 291 de la misma obra, en concordancia con el canon 8º del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: Se reconoce al Dr. Salomón Plata Becerra, abogado en ejercicio, identificado con C.C. 1.100.948.236 y portador de la T.P. 211.985 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial Nidia Edith Plata Martínez, en los términos del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**Jorge Leonardo Garcia Leon**  
**Juez Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Juzgado De Circuito**  
**Santander - Socorro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9189f1035a10a86afc0cd0e7340dc03f90fbabdbd82bdffa463fca0840694b0e**

Documento generado en 03/09/2021 02:20:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**